

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES¹

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria de análisis de impacto normativo inicial.
2	Acuerdo de Inicio
3	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
4	Informe de la Dirección General de Presupuestos.
5	Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería.
6	Informe de la Secretaría General Técnica sobre la Memoria de análisis impacto normativo.
7	Informe de legalidad de la Secretaría General.
8	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
9	Memoria de análisis de impacto normativo definitiva

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA

¹ Se hace constar que puede haber censuras parciales en los documentos relacionados en virtud de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	02/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKMF4NZCECS2H2G9PE9B56G5G4	PÁG. 1/1	

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

1 RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Viceconsejería	Fecha ¹	14-08-2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input checked="" type="checkbox"/>
	Orden.		<input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		

¹ Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXAHVC8A5NPYZGE5RNXWNUREV	PÁGINA	1/20	

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Modificación del Decreto de estructura de la Consejería.
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actualizar la organización administrativa de la Consejería para una mayor eficacia y eficiencia. 2. Delimitar de manera más precisa las competencias y funciones a desarrollar por los órganos afectados.
Principales alternativas consideradas	No existe otra alternativa que la escogida para modificar el Decreto de estructura de la Consejería.
CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	11 artículos, 3 disposiciones adicionales, 4 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXAHVC8A5NPYZGE5RNXWNUREV	PÁGINA	2/20	

RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	
<p>El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en sus artículos 46.1ª y 47.1.1ª, establece que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, así como en las especialidades de la organización propia de la comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismo autónomos.</p>	
4. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS	
<p>Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.</p>	
TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXAHVC8A5NPYZGE5RNXWNUREV	PÁGINA	3/20	

Informes y dictámenes a recabar	1. Informe de la Dirección General de Presupuestos	
	2. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública	
	3. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género	
	4. Secretaría General Técnica (incluye el informe correspondiente al órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa)	
	5. Gabinete Jurídico	
Resultado y valoración	Pendiente.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXAHVC8A5NPYZGE5RNXWNUREV	PÁGINA	4/20	

	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	No afecta a los capítulos y fuentes financieras afectados
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No supone ni incremento ni decremento de ingresos ni de gastos
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXAHVC8A5NPYZGE5RNXWNUREV	PÁGINA	5/20	

Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO X SI <input type="checkbox"/>
----------------------------	---	----------------------------------

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXAHVC8A5NPYZGE5RNXWNUREV	PÁGINA	6/20	

2 JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a los efectos previstos en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se emite la presente memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de disposición citado en el encabezamiento. La misma se ajusta en su elaboración a la estructura establecida por la Guía Metodológica aprobada por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024 (publicada en el BOJA número 95, del 17 de mayo).

Esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) se elabora de forma abreviada al tratarse de un proyecto que no tiene un impacto relevante ni significativo de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, tal como se justifica en los correspondientes apartados de esta MAIN, constituyendo su objeto la mejor delimitación de las competencias de los órganos administrativos afectados por razones de eficacia y eficiencia, con la consiguiente adecuación de la estructura organizativa.

3 OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA:

3.1 Causas, fines y objetivos perseguidos:

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, consolidó un modelo organizativo basado en el establecimiento y definición del Sistema Sanitario Público de Andalucía como el conjunto de recursos, medios y actuaciones de las Administraciones Sanitarias Públicas de la Comunidad Autónoma o vinculados a las mismas, orientados a satisfacer el derecho a la protección de la salud a través de la promoción, la prevención y la atención sanitaria.

La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 10.1.h), establece que corresponde al Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía, dictar Decretos que supongan la creación de Consejerías, la modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	14/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXAHVC8A5NPYZGE5RNXWNUREV	PÁGINA	7/20



La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, regula en el Título II la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el régimen general de los órganos y unidades administrativas, definiendo su estructura central y territorial.

El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, creó la Consejería de Salud y Consumo, estableciendo las competencias de la misma. Su estructura orgánica fue configurada mediante el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

Se considera necesario modificar el precitado Decreto 10/2022, de 25 de julio, teniendo en cuenta que el pasado 30 de julio entró en vigor el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

Si bien su artículo 11 dispone que la Consejería de Salud y Consumo mantiene sus actuales competencias, la experiencia acumulada desde la puesta en funcionamiento de la estructura de la Consejería ha puesto de manifiesto la necesidad, por razones de eficacia, eficiencia y de actualización de la organización administrativa, de redistribuir algunas de las competencias asignadas anteriormente a distintos centros directivos.

Mediante el presente Decreto, se quiere dar respuesta a la creciente complejidad del sistema sanitario, el envejecimiento de la población y la demanda de una atención más personalizada y centrada en el paciente. Todo ello exige una reorientación de los sistemas de salud hacia modelos que prioricen la calidad, la seguridad de los cuidados y la continuidad asistencial. En este contexto, la anterior Dirección General de Atención Sociosanitaria, Salud Mental y Adicciones se reconfigura en la nueva Dirección General de Cuidados y Atención sociosanitaria, dando con ello respuesta a la necesidad imperante de garantizar la excelencia en la atención sanitaria, mejorar los resultados en salud de la población y la mejora continua de la calidad de los cuidados ofrecidos a la población en todas las fases del ciclo vital, desde la infancia hasta el final de la vida.

Esta dirección tiene como objetivo fundamental coordinar y supervisar las políticas de cuidados, asegurando que se implementen de manera efectiva y eficiente en todos los niveles del sistema de salud.

Por otra parte, la creciente complejidad del sistema sanitario, el envejecimiento de la población y la demanda de una atención más personalizada y centrada en el paciente, exigen una reorientación de los sistemas de salud hacia modelos que prioricen como

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXAHVC8A5NPYZGE5RNXWNUREV	PÁGINA	8/20	

objetivos la calidad, la seguridad de los cuidados, la continuidad asistencial, y la sostenibilidad de los servicios.

En un contexto de digitalización acelerada y creciente dependencia de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en el que el sistema de salud no es la excepción, es de vital importancia el refuerzo y la apuesta decidida por la definición y puesta en marcha de estrategias de transformación digital como elemento de tracción que garanticen dichos objetivos.

Así mismo, la pandemia de COVID-19 ha demostrado la importancia crítica de tener sistemas robustos y eficientes que puedan manejar datos de salud a gran escala, facilitar la comunicación entre diversas entidades sanitarias, y soportar la telemedicina y otros servicios digitales, todo ello en un entorno de creciente complejidad en el que el foco en la ciberseguridad y la resiliencia se convierte en primordial.

En este contexto, la creación de una Dirección General de Sistemas de Información y Comunicaciones en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud se erige como una necesidad imperante para garantizar la puesta en marcha de las políticas y planes de acción estratégicos necesarios para garantizar que las capacidades que aportan las tecnologías de la información sean un factor determinante en la reorientación de los sistemas de salud y la transformación de la organización.

Esta dirección tiene como objetivo fundamental liderar la puesta en marcha de las políticas y planes estratégicos necesarios para la transformación digital efectiva en todos los ámbitos de la organización.

Del mismo modo, por razones de eficacia y racionalización en el reparto de competencias, se suprime en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud la anterior Dirección General de Humanización, Planificación, Coordinación y Cuidados, y se reconfigura en el ámbito de la Consejería la anterior Secretaría General de Humanización, Planificación, Atención socio sanitaria y Consumo, pasando a denominarse Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo, denominación más acorde con las competencias que asume.

Así pues, resulta necesario dictar el presente Decreto para adecuar la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, y del Servicio Andaluz de Salud a lo previsto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio.

3.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea:

No existe ninguna alternativa, puesto que la estructura de la Consejería se tiene que regular mediante Decreto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXAHVC8A5NPYZGE5RNXWNUREV	PÁGINA	9/20	

3.3 Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se justifica la adecuación del proyecto a los siguientes principios de buena regulación:

Adecuación a los principios de necesidad y eficacia: Según el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud de estos principios, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La razón de interés general que justifica la aprobación del Decreto es la necesaria redistribución de funciones y atribuciones entre los centros directivos de la Consejería de Salud y Consumo y del Servicio Andaluz de Salud.

Esta disposición es el instrumento adecuado para lograr este objetivo, ya que el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

Adecuación al principio de proporcionalidad: En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa normativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Al tratarse de una norma de carácter organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía, no impone ningún tipo de medidas restrictivas de derechos u obligaciones, ni impone carga administrativa alguna para la ciudadanía y para las empresas. La iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, cumpliendo así con el principio de proporcionalidad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXAHVC8A5NPYZGE5RNXWNUREV	PÁGINA	10/20	

Adecuación al principio de seguridad jurídica: El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Dicho principio también se cumple con este proyecto. No hay incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico determinado por el precitado Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. Además, con la aprobación del presente decreto, éste quedará integrado en el ordenamiento jurídico vigente.

Adecuación al principio de transparencia: En cuanto al principio de transparencia, no cabe aquí su aplicación directa al tratarse de una norma organizativa de la propia Administración. Dicha naturaleza justifica que en el procedimiento de elaboración de la norma se prescindiera de los trámites de consulta, audiencia e información públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, se arbitrarán las medidas necesarias para permitir su conocimiento por parte de la ciudadanía.

Adecuación al principio de eficiencia: En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

El presente decreto no impone medidas restrictivas de derechos u obligaciones ni carga administrativa alguna. Además, favorece la racionalización de la estructura organizativa y el funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, lo que redundará en la gestión de los recursos públicos.

4 RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS:

Con carácter previo, se analiza la competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para aprobar la presente norma y la justificación de su rango formal.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXAHVC8A5NPYZGE5RNXWNUREV	PÁGINA	11/20	

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno (artículo 46.1.ª), así como sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos (artículo 47.1).

El mismo texto estatutario establece en el apartado segundo de su artículo 133 que la Administración de la Junta de Andalucía desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos, añadiendo su apartado tercero que todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se integran en su Administración.

De esta forma, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), dispone en su artículo 13 que, bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas, definiendo a los órganos administrativos como unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

Por su parte, el artículo 16 contiene una clasificación de los órganos administrativos, estableciendo que es órgano superior la Consejería y son órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General. Asimismo, identifica como órganos directivos periféricos a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, a la Delegación Provincial de la Consejería y, en su caso, a la Delegación Territorial.

De acuerdo con el artículo 21 del mismo texto legal, los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía se crean, modifican y suprimen por decreto del Consejo de Gobierno, sin perjuicio del régimen establecido para los órganos colegiados.

Por lo que respecta a la organización central de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 23 de la LAJA dispone que ésta se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad. Conforme al artículo 24, la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXAHVC8A5NPYZGE5RNXWNUREV	PÁGINA	12/20	

centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales, aunque podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno. A alguno de estos órganos se podrán adscribir entidades públicas vinculadas o dependientes de la Consejería que desarrollen sus funciones en su ámbito competencial.

Finalmente, el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, enumera entre las competencias que le corresponden al Consejo de Gobierno la de aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos. Una competencia que se ejerce a propuesta de la Consejera de Salud y Consumo de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3 de la citada ley.

El objeto del proyecto normativo es modificar el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, en el sentido expuesto en el apartado A) de esta memoria de análisis de impacto normativo.

Finalmente, se ha optado por la eliminación de la “vacatio legis” debido a que este Decreto responde a la modificación de otro ya preexistente, el cual lleva dos años en vigor y que es plenamente conocido por sus destinatarios. Además, al tratarse de una norma de carácter organizativo, no impone ningún tipo de medidas restrictivas de derechos u obligaciones, ni impone carga administrativa alguna para la ciudadanía y para las empresas. Ello, unido al hecho de que con la modificación se pretende adaptar la estructura orgánica de la Consejería a las competencias que ahora se le atribuyen en virtud del precitado Decreto del Presidente, justifica la conveniencia de determinar que su entrada en vigor se producirá un día después de su publicación en el BOJA..

5 LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS:

Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXAHVC8A5NPYZGE5RNXWNUREV	PÁGINA	13/20	

6 IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO:

6.1 Impacto económico:

El Decreto objeto de la presente MAIN no afecta de forma ni directa ni indirecta a ninguna actividad económica o sector en particular, puesto que es una norma meramente organizativa de la estructura de la propia Consejería.

6.2 Impacto económico-financiero y presupuestario:

Respecto a la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, aprobada mediante el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, la que pretende establecerse mediante este proyecto de Decreto, supone, fundamentalmente:

- 1.- La desaparición de cuatro entidades instrumentales que en el Decreto 156/2022 aparecían adscritas a la Consejería de Salud y Consumo (FISEVI, FIMABIS, FIBAO y Fundación Rey Fahd), las tres primeras (FISEVI, FIMABIS y FIBAO) por haber perdido la condición de entidades del sector público de la Junta de Andalucía y la cuarta (Fundación Rey Fahd) por haber sido liquidada y disuelta por la Junta de Andalucía.
- 2.- La aparición del Instituto de Salud de Andalucía, tras haber sido creado mediante Ley 1/2024, de 21 de junio, aunque su funcionamiento no se iniciará hasta que no se apruebe mediante Decreto sus respectivos Estatutos y en ese momento habrá que modificar el presente proyecto de Decreto para eliminar del mismo el correspondiente centro directivo que tenga asignado en él sus competencias.
- 3.- La sustitución de la Secretaría General de Humanización, Planificación, Atención Sociosanitaria y Consumo por otra que va a denominarse “Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo” dentro de la Consejería de Salud y Consumo.
- 4.- El reemplazo de la Dirección General de Atención Sociosanitaria, Salud Mental y Adicciones por la de “Dirección General de Cuidados y Atención Sociosanitaria” en la propia Consejería.
- 5.- La sustitución de la Dirección General de Humanización, Planificación, Coordinación y Cuidados por otra que va a denominarse “Dirección General de Sistemas de Información y Comunicación” en el seno del Servicio Andaluz de Salud.
- 6.- El cambio en la denominación de ciertos centros directivos, la reasignación de competencias por parte de los mismos o una mayor precisión en la definición de estas competencias.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	14/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXAHVC8A5NPYZGE5RNXWNUREV	PÁGINA	14/20



El impacto económico-presupuestario de esta nueva estructura no afecta ni a los ingresos ni a los gastos actuales ni de ejercicios futuros ni de la Consejería de Salud y Consumo ni del SAS derivado de la sustitución de órganos directivos y de la incorporación/modificación/sustitución de competencias.

En definitiva, estos cambios en la estructura de esta Consejería y del SAS no va a suponer ni incremento ni decremento de los gastos ni de los ingresos respecto a las necesidades actuales, puesto que la nueva estructura incluye los mismos órganos directivos que el decreto anterior, el cual se pretende reemplazar.

En cuanto a la creación del Instituto de Salud, como ya se ha comentado tampoco tiene incidencia económica-presupuestaria para la Consejería de Salud y Consumo en su conjunto, pues como se ha indicado, en el momento que se creen sus Estatutos será necesario realizar una modificación del presente proyecto de Decreto para eliminar del mismo el correspondiente centro directivo que tenga asignado en él sus competencias.

Por tanto, la aprobación este nuevo proyecto de Decreto de Estructura de la Consejería de Salud y Consumo no va a suponer el consumo de más recursos económicos que el Decreto 156/2022.

7 IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, Y EN LA FAMILIA:

7.1 Impacto de género:

7.1.1 Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género.

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover aquellas condiciones, que hagan reales y efectivas la libertad e igualdad de todas las personas. Asimismo, en su artículo 14 proclama que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Los artículos 4 y 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establecen el principio de igualdad entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXAHVC8A5NPYZGE5RNXWNUREV	PÁGINA	15/20	

El artículo 10.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, dispone que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquella en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social. Además, en el artículo 15 se garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. Asimismo, el artículo 35 recoge que toda persona tiene derecho a que se respete su orientación sexual y su identidad de género y que los poderes públicos promoverán políticas para garantizar el ejercicio de este derecho.

En el ámbito autonómico, afectan a la materia de igualdad de género de manera específica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y su desarrollo reglamentario. Además, cabe citar el Decreto 437/2008, de 2 de septiembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para la igualdad de mujeres y hombres; el Decreto 20/2010, de 2 de febrero, por el que se regula la Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la junta de Andalucía; el Decreto 440/2010, de 14 de diciembre, por el que se regula la elaboración del informe periódico, relativo a la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito competencial de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto 12/2011, de 25 de enero, por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación de las Políticas Autonómicas y Locales para la igualdad de género; el Decreto 154/2011, de 10 de mayo, por el que se regula el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres.

7.1.2 Pertinencia de género y contenido de la disposición.

El artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, dispone que los poderes públicos de Andalucía incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres. A este fin, todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de manera efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. Así, en el proceso de tramitación de esas decisiones deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

En desarrollo de ese precepto se aprobó el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, cuyo artículo 3.2 exige el informe de evaluación del impacto de género en la elaboración de todas las disposiciones con carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías en ejercicio de la potestad prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esto es, la potestad

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXAHVC8A5NPYZGE5RNXWNUREV	PÁGINA	16/20	

reglamentaria que tienen las personas titulares de las Consejerías en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas.

Asimismo, el artículo 4 dispone que la emisión del informe corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate, debiendo acompañar al acuerdo de iniciación con carácter preceptivo.

Por su parte, el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, regula en su apartado 1 el contenido mínimo del informe, señalando los extremos que deben aparecer en el mismo, si bien el apartado 2 prevé el supuesto de que la disposición no produzca efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en cuyo caso se reflejará esta circunstancia en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 133.2, establece que la Administración de la Junta de Andalucía desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos. En el apartado 3 del citado artículo se dispone que todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se integran en su Administración.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía dispone que bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas (artículo 13.1) y define los órganos administrativos (artículo 13.2) como unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo, estableciéndose, en el artículo 16 la clasificación de los órganos administrativos, siendo el órgano superior la Consejería, órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General y los órganos directivos periféricos, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, la Delegación Provincial de la Consejería y, en su caso, la Delegación Territorial.

Por otra parte, la creación, modificación y supresión de órganos, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se efectúa mediante decreto del Consejo de Gobierno, sin perjuicio del régimen establecido para los órganos colegiados y los requisitos para la creación de los órganos, que se encuentran en el artículo 22 del mismo texto legal.

Por otra parte, el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que al Consejo de Gobierno le corresponde aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXAHVC8A5NPYZGE5RNXWNUREV	PÁGINA	17/20	

como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.

El objeto del proyecto normativo es modificar el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, en el sentido expuesto en el apartado A) de esta memoria de análisis de impacto normativo.

Una vez analizado el proyecto de Decreto, podemos concluir que del mismo no se desprenden posibles impactos desde una perspectiva de género; se trata de una norma de carácter organizativo que no afecta al género de los administrados de manera directa, ni va a producir efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Por último, consideramos que el proyecto de disposición respeta las normas dictadas para evitar el lenguaje sexista, si bien se corregirá durante la instrucción del procedimiento de elaboración de la misma cualquier deficiencia que pueda ser observada.

7.1.3 Conclusión.

El Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, y del Servicio Andaluz de Salud no es pertinente al género.

7.2 Impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia:

A tenor de las exigencias previstas por el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, así como con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas debe manifestarse que el objeto de regulación de este decreto no tiene efectos sobre la infancia, la adolescencia y familias.

En conclusión, el impacto en la infancia, adolescencia y familias de este proyecto normativo es neutro

8 MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Este decreto no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación. Tampoco prevé ningún procedimiento administrativo que pueda iniciarse o tramitarse de forma electrónica.

9 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS:

En el procedimiento de elaboración de esta norma se siguen los trámites que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXAHVC8A5NPYZGE5RNXWNUREV	PÁGINA	18/20	

Igualmente, en el ejercicio de la potestad reglamentaria se tiene en cuenta lo recogido en los artículos 128 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, al tratarse de una norma de carácter organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía, dictada de acuerdo con su potestad de autoorganización reconocida en el Estatuto de Autonomía, en el procedimiento de elaboración se prescinde de los trámites de consulta, audiencia e información públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Como informes preceptivos, se recabarán los siguientes:

Informe de la Dirección General de Presupuestos (artículo 35.2.b) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía).

Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía).

Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía).

Informe al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN. Según la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, “En tanto no se cree y apruebe la estructura de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	14/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXAHVC8A5NPYZGE5RNXWNUREV	PÁGINA	19/20



Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma”.

Informe de la Secretaría General Técnica (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre).

Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre).

LA VICECONSEJERA

P.S EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Javier de la Torre López

(Orden del 10/07/2024 de la Consejera de Salud y Consumo por la que se establece el régimen de suplencia de la Viceconsejera)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	14/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNXAHVC8A5NPYZGE5RNXWNUREV	PÁGINA	20/20	

ACUERDO DE INICIO

Visto el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo y del Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Salud y Consumo,

ACUERDA

INICIAR el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo y del Servicio Andaluz de Salud.

LA CONSEJERA DE SALUD Y CONSUMO

Rocío Hernández Soto



	Rocio HERNANDEZ Soto	14/08/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAENYMQU8HTLJUNB4XPTHVSK9GK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº Expte.: 2024.00084.

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO.

Se ha recibido oficio de fecha 16 de agosto de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo, para que se emita informe sobre el proyecto de decreto arriba indicado, que consta de dieciséis artículos, tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

I. – COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.— CONSIDERACIONES GENERALES.

Para el proyecto normativo se ha elaborado una MAIN abreviada, lo que se justifica en el apartado 2.

Al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas.

III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. – Parte expositiva.

El quinto párrafo tiene texto que repite parte del tercer párrafo.

2. – Artículo 2. Organización general de la Consejería.

En el apartado 2, parece que existe un error, pues se alude a una “Secretaría General Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud”, la cual no existe con tal denominación en el apartado 1.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	16/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJXG5NUP6GWGEELSWWKMYUQNML	PÁGINA	1/2	

3. — Artículo 7. Secretaría General Técnica.

En el párrafo j), en relación con la competencia de registro, habría que tener en cuenta que la Disposición adicional novena del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que “Con el fin de coordinar, racionalizar y homogeneizar la relación por medios presenciales de la ciudadanía con la Administración, las Oficinas de asistencia en materia de registros de la Junta de Andalucía se constituyen como unidades de servicios comunes, adscritas a la Consejería competente en materia de Administración Pública”.

4. — Artículo 16. Dirección General de Sistemas de Información y Comunicaciones.

Se debería corregir la numeración de los párrafos de este artículo, ya que se omite la letra ñ.

En este artículo debería quedar claro, donde proceda, que las funciones se realizarían sin perjuicio de las competencias de la Agencia Digital de Andalucía o, donde proceda, en coordinación con la misma.

5. — Disposición transitoria cuarta. Adscripción entidades.

Parece que existe un error, pues se alude a una “Secretaría General Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud”, la cual no existe con tal denominación en el artículo 2.1.

Por otro lado, se recuerda que conforme al artículo 1.1 de la Ley 1/2024, de 21 de junio, de creación del Instituto de Salud de Andalucía, este Instituto, además de la asunción de las funciones, personal y medios de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública S.A., asume una parte de la organización administrativa de la actual Consejería competente en materia de salud, en concreto, del órgano directivo competente en materia de investigación, desarrollo e innovación en salud.

EL SECRETARIO GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	FECHA	16/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJXG5NUP6GWGEELSWWKMYUQNML	PÁGINA	2/2	

Referencia: IEF_CO_GOB_00073_2024

Asunto: **INFORME** – Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

El día 14 de agosto de 2024 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo por la que se presenta la documentación solicitando informe relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 1 la denominación de la Consejería de Salud y Consumo y en su artículo 11 las competencias de la misma. Concretamente, en este último artículo se indica que mantiene sus actuales competencias. La presente propuesta no tiene por tanto relación alguna con las modificaciones de competencias operadas en la estructura de gobierno por el Decreto del Presidente citado.

En la memoria justificativa y económica de la MAIN, así como en el expediente de modificación del decreto de estructura de la Consejería anteriormente competente en dicha materia indicada, se concluye que no hay gasto público en ningún capítulo presupuestario que motive movimientos de créditos del estado de gastos entre secciones, debiéndose afrontar los cambios que se realizan de competencias en el marco de las dotaciones presupuestarias actuales y futuras de la Consejería.

La MAIN indica que “por razones de eficacia, eficiencia y de actualización de la organización administrativa, de redistribuir algunas de las competencias asignadas anteriormente a distintos centros directivos.” Se indica especialmente “En este contexto, la creación de una Dirección General de Sistemas de Información y Comunicaciones en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud se erige como una necesidad imperante para garantizar la puesta en marcha de las políticas y planes de acción estratégicos necesarios para garantizar que las capacidades que aportan las tecnologías de la información sean un factor determinante en la reorientación de los sistemas de salud y la transformación de la organización. “ Y “Del mismo modo, por razones de eficacia y racionalización en el reparto de competencias, se suprime en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud la anterior Dirección General de Humanización, Planificación, Coordinación y Cuidados, y se reconfigura en el ámbito de la Consejería la anterior Secretaría General de Humanización, Planificación, Atención sociosanitaria y Consumo, pasando a denominarse Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo, denominación más acorde con las competencias que asume. “

Por otro lado, desde una perspectiva presupuestaria, la memoria indica:

“Respecto a la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, aprobada mediante el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, la que pretende establecerse mediante este proyecto de Decreto, supone, fundamentalmente:

1 / 4



EDUARDO LEON LAZARO		16/08/2024 08:39	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	WHDXA89JJYC5K5LEZ32VUS4A6GVW8A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

- 1.- La desaparición de cuatro entidades instrumentales que en el Decreto 156/2022 aparecían adscritas a la Consejería de Salud y Consumo (FISEVI, FIMABIS, FIBAO y Fundación Rey Fahd), las tres primeras (FISEVI, FIMABIS y FIBAO) por haber perdido la condición de entidades del sector público de la Junta de Andalucía y la cuarta (Fundación Rey Fahd) por haber sido liquidada y disuelta por la Junta de Andalucía.
- 2.- La aparición del Instituto de Salud de Andalucía, tras haber sido creado mediante Ley 1/2024, de 21 de junio, aunque su funcionamiento no se iniciará hasta que no se apruebe mediante Decreto sus respectivos Estatutos y en ese momento habrá que modificar el presente proyecto de Decreto para eliminar del mismo el correspondiente centro directivo que tenga asignado en él sus competencias.
- 3.- La sustitución de la Secretaría General de Humanización, Planificación, Atención Sociosanitaria y Consumo por otra que va a denominarse “Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo” dentro de la Consejería de Salud y Consumo.
- 4.- El reemplazo de la Dirección General de Atención Sociosanitaria, Salud Mental y Adicciones por la de “Dirección General de Cuidados y Atención Sociosanitaria” en la propia Consejería.
- 5.- La sustitución de la Dirección General de Humanización, Planificación, Coordinación y Cuidados por otra que va a denominarse “Dirección General de Sistemas de Información y Comunicación” en el seno del Servicio Andaluz de Salud.
- 6.- El cambio en la denominación de ciertos centros directivos, la reasignación de competencias por parte de los mismos o una mayor precisión en la definición de estas competencias.

El impacto económico-presupuestario de esta nueva estructura no afecta ni a los ingresos ni a los gastos actuales ni de ejercicios futuros ni de la Consejería de Salud y Consumo ni del SAS derivado de la sustitución de órganos directivos y de la incorporación/modificación/sustitución de competencias. En definitiva, estos cambios en la estructura de esta Consejería y del SAS no va a suponer ni incremento ni decremento de los gastos ni de los ingresos respecto a las necesidades actuales, puesto que la nueva estructura incluye los mismos órganos directivos que el decreto anterior, el cual se pretende reemplazar. En cuanto a la creación del Instituto de Salud, como ya se ha comentado tampoco tiene incidencia económica-presupuestaria para la Consejería de Salud y Consumo en su conjunto, pues como se ha indicado, en el momento que se creen sus Estatutos será necesario realizar una modificación del presente proyecto de Decreto para eliminar del mismo el correspondiente centro directivo que tenga asignado en él sus competencias.

Por tanto, la aprobación este nuevo proyecto de Decreto de Estructura de la Consejería de Salud y Consumo no va a suponer el consumo de más recursos económicos que el Decreto 156/2022. “

La estructura directiva de la Consejería queda por tanto como sigue:

- “a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud.
- c) Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo.
- d) Secretaría General Técnica.
- e) Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.



EDUARDO LEON LAZARO		16/08/2024 08:39	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	WHDXA89JJYC5K5LEZ32VUS4A6GVW8A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

f) Dirección General de Cuidados y Atención Sociosanitaria.

g) Dirección General de Consumo. “

En relación con las entidades instrumentales quedan adscritas:

- El Servicio Andaluz de Salud, al que se le adscribe el Consorcio Sanitario Público del Aljarafe (San Juan de Dios). El Servicio Andaluz de Salud cuenta con los siguientes órganos o centros directivos:

- 1º. Dirección Gerencia, con rango de Viceconsejería.
- 2º. Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud.
- 3º. Dirección General de Gestión Económica y Servicios.
- 4º. Dirección General de Personal.
- 5º. Dirección General de Sistemas de Información y Comunicaciones.

- El Instituto de Salud de Andalucía.

- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de su actividad en materia de adicciones, sin perjuicio de su adscripción a la Consejería competente en materia de servicios sociales.

- La Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A (hasta la entrada en funcionamiento del ISA)

- La Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (hasta la entrada en funcionamiento del ISA)

- Fundación Pública Andaluza para la Integración del Enfermo Mental (FAISEM). “

Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, y de acuerdo con la MAIN, las modificaciones del proyecto de Decreto no afectan al número de órganos directivos existentes en la Consejería ni otros aspectos reseñables en cuanto a la configuración del Estado de Gastos del presupuesto, por lo que, desde la perspectiva económico-financiera, no supone coste económico adicional respecto del previsto para la estructura orgánica del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, anterior a la modificación que se pretende. Se reajustan así dos denominaciones de centros directivos de la consejería y es especialmente reseñable la creación con reajuste de otro centro directivo de la nueva Di-



EDUARDO LEON LAZARO		16/08/2024 08:39	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	WHDXA89JJYC5K5LEZ32VUS4A6GVW8A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

rección General de Sistemas de Información y Comunicación en el seno del Servicio Andaluz de Salud. Por último se actualizan las entidades adscritas a la situación actual de las mismas en términos normativos y de adscripción al sector público andaluz.

No obstante, se indica que este centro directivo, tras la emisión de los informes económico-presupuestarios de la totalidad de los decretos que regulen la estructura de las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus servicios periféricos, procederá, en el caso de incremento de costes en materia de personal, a la desdotación de plazas de administración general o a la minoración de otras partidas presupuestarias, para conservar el objetivo de equilibrio en los créditos del capítulo de gastos de personal en el conjunto de la Junta de Andalucía, preferentemente en las secciones presupuestarias que hubieran dado origen a las necesidades presupuestarias.

Por tanto, y de acuerdo con lo indicado anteriormente se informa favorablemente el “proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo ” objeto del presente expediente.

Finalmente, se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		16/08/2024 08:39	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	WHDXA89JJYC5K5LEZ32VUS4A6GVW8A	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. Contexto legislativo

Según lo establecido en artículo 6, sobre la evaluación de impacto de género, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, recientemente modificada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, *“Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de estas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN)”*, para cuya elaboración deberá seguirse la Guía Metodológica aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024 del Consejo de Gobierno. Así, conforme a lo regulado en el apartado uno del artículo 4, sobre competencia, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género *“La emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al centro directivo competente”*.

Asimismo, en su apartado tres se indica que *“Conforme a lo establecido en el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, éstas asesorarán a los órganos competentes en la elaboración de los informes de evaluación del impacto por razón de género, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido. Tales observaciones y valoraciones serán incorporadas al expediente de elaboración de la norma, plan u oferta pública de empleo”*.

Por último, tal como se establece en el Artículo 7 bis sobre Contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, también modificado por el artículo 12 del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, la propuesta de la norma incluirá, entre otras cuestiones, el impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia, donde *“el impacto de género analizará y valorará los resultados que se puedan derivar de la*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ JOSE MANUEL CAMPO GUTIERREZ	FECHA	19/08/2024
VERIFICACIÓN	BndJAYRQVZBQ6VXD54PR9MWJS88LJB	PÁGINA	1/3





aprobación del proyecto desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres. A estos efectos las Unidades de Igualdad de Género existentes prestarán asesoramiento al centro directivo que impulse la norma”.

1.2. Objeto del presente informe

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género contenido en la MAIN del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, recibido con fecha de 16 de agosto de 2024 y emitido por la Viceconsejería de la Consejería de Salud y Consumo, con la finalidad de incorporar las recomendaciones realizadas y modificaciones del texto -si fuera el caso- antes de su aprobación, para garantizar un impacto positivo del Decreto en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

2.1. Tras analizar el objeto y contenido del proyecto normativo, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Familias estima, en consonancia con lo expresado en el Informe de Evaluación del Impacto de Género, contenido en el apartado 7 de la MAIN, que el proyecto de decreto **no es pertinente al análisis desde la perspectiva de género**, debido a que no incide en el acceso y/o control de los recursos, ya que no repercute en las oportunidades de uso de los mismos ni sobre la toma de decisiones sobre su disposición y beneficios; y tampoco influye en la modificación del rol de género. Por tanto, se coincide en afirmar que *“se trata de una norma de carácter organizativo que no afecta al género de los administrados de manera directa, ni va a producir efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”*, según se dice en el Informe de Evaluación del Impacto de Género; por lo que la norma evaluada, modificación de un Decreto anterior, no es susceptible de producir ninguna situación de discriminación ni desigualdad en el sentido analizado en este apartado.

No obstante, esta unidad de igualdad de género, se permite sugerir que, en orden al mandato del artículo 6 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, pudiera incluirse explícitamente en la exposición de motivos de la norma mención expresa a la adecuación de su contenido al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual *“Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”* entendiéndose que así se visibilizaría la transversalidad del principio de igualdad entre mujeres y hombres como objetivo de los poderes públicos, como sí consta en el punto 7.1.2 *“Pertinencia de género y contenido de la disposición”* de la MAIN.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ JOSE MANUEL CAMPO GUTIERREZ	FECHA	19/08/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAYRQVZBQ6VXD54PR9MWJS88LJB	PÁGINA	2/3	



3. REVISIÓN DEL LENGUAJE

3.1. justificación normativa: De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

3.2. Se constata que el centro directivo ha redactado el proyecto de decreto utilizando un lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, usando palabras neutras o genéricas que no están ligadas a un sexo concreto, o evitando el uso de términos relacionados con un género para referirse a ambos. Sin embargo, tras revisar el texto del proyecto normativo se recomienda modificar en el mismo, siempre que sea posible, las siguientes expresiones que se relacionan a continuación, donde se indica el número de la página en la que se muestran y su frecuencia entre paréntesis:

* “los profesionales”: Pág. 9 (1)

* ”los pacientes”: Pág.10 (1), 21 (1)

Efectivamente, los aunque los términos profesionales y pacientes carecen de marca de género, si se le anteceden del artículo en masculino, los términos pasan a ser excluyentes. Para realizar los cambios expresivos se sugiere tener en cuenta las recomendaciones del Informe de la Real Academia Española sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas, de 16 de enero de 2020, que “*con el fin de evitar los llamados estragos del masculino genérico*” plantea alternativas de uso, procurando no violentar otros postulados discursivos o pragmáticos, como los de equivalencia, adecuación, conveniencia, estética y, en especial, el principio de economía. Por ello, al examinar serie de preguntas sobre su adecuación, su eficacia, su rendimiento, respecto a los términos anteriores, se puede recurrir a la “*eliminación del artículo*”, siempre que “*no cause errores de interpretación*”, aplicable, por ejemplo, a las palabras profesionales o pacientes, cuando sea posible, o cualquier otra fórmula que visibilice por igual a mujeres y hombres.

Sevilla, a la fecha de la firma.

**Vº Bº El Secretario General
Técnico**

Javier de la Torre López

El Asesor Técnico de Igualdad

José Manuel Campo Gutiérrez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	19/08/2024
	JOSE MANUEL CAMPO GUTIERREZ		
VERIFICACIÓN	BndJAYRQVZBQ6VXD54PR9MWJS88LJB	PÁGINA	3/3



INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 8.2 DEL DECRETO 622/2019, DE 27 DE DICIEMBRE, EN LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

Asunto: Proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

El presente informe es preceptivo y no vinculante según lo dispuesto en el artículo el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía: *“El órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo. En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 6 bis en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa”.*

Según la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía: *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma”.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	19/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWTEQLCWx4R6XHRLFKWSLJQL4Z	PÁGINA	1/4	

Así pues, en el procedimiento de aprobación de esta disposición reglamentaria se ha incorporado una MAIN, que ha debido contener los siguientes apartados, y cuyo cumplimiento va a ser valorado mediante el presente Informe:

a) Oportunidad de la propuesta de norma:

Se han identificado los objetivos que se pretenden conseguir con esta norma y asimismo ha quedado suficientemente justificada su adecuación a los principios de buena regulación, constando dicha justificación también en la parte expositiva del decreto de estructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Contenido y análisis jurídico:

Se ha establecido el régimen de distribución de competencia y justificado el rango del proyecto normativo. Asimismo, se ha establecido que el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo va a ser derogado.

c) Impacto económico-financiero y presupuestario:

Se ha analizado el impacto económico-financiero y presupuestario de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras y concluyendo que los cambios en la estructura de la Consejería no van a suponer ni incremento ni detrimento de los gastos ni de los ingresos respecto a las necesidades actuales, puesto que la nueva estructura incluye los mismos órganos directivos que el Decreto anterior que se pretende reemplazar.

En cuanto a la creación del Instituto de Salud, tampoco tiene incidencia económica-presupuestaria para la Consejería de Salud y Consumo en su conjunto, pues en el momento que se creen sus Estatutos será necesario realizar una modificación del presente proyecto de Decreto para eliminar del mismo el correspondiente centro directivo que tenga asignado en él sus competencias.

d) Impacto por razón de género, infancia, adolescencia y familia:

La evaluación del impacto de género ha quedado integrada en la MAIN.

Por otro lado, al ser el Decreto de estructura organizativo y no contener una regulación sustantiva, en principio no tendría repercusión en el ámbito material de la infancia, adolescencia y familia, como así pone de manifiesto el centro directivo en la MAIN. A pesar de ello, se ha decidido solicitar Informe a la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, para que este órgano tenga la oportunidad de pronunciarse si así lo estima oportuno.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	19/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWTEQLCWx4R6XhRlFKWslJQL4Z	PÁGINA	2/4	

e) Medios electrónicos:

Este decreto no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación ni prevé ningún procedimiento administrativo que pueda iniciarse o tramitarse de forma electrónica.

f) Descripción de la tramitación y consultas realizadas:

En el procedimiento de elaboración de esta norma se han seguido los trámites que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

Igualmente, en el ejercicio de la potestad reglamentaria se ha tenido en cuenta lo recogido en los artículos 128 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, al tratarse de una norma de carácter organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía, dictada de acuerdo con su potestad de autoorganización reconocida en el Estatuto de Autonomía, en el procedimiento de elaboración se prescinde de los trámites de consulta, audiencia e información públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Como informes preceptivos, se han recabado los siguientes:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos (artículo 35.2.b) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía). Ha sido informado favorablemente por la citada Dirección General de Presupuestos con fecha 16 de agosto de 2024.

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía).

- Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía).

- Informe de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	19/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWTEQLCWx4R6XhRlFKWslJQL4Z	PÁGINA	3/4	

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el cumplimiento del contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del texto del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, a lo establecido en los artículos 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Javier De la Torre López

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	19/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWTEQLCWX4R6XHRLEFKWSLJQL4Z	PÁGINA	4/4	

Expediente: 0083N/2024

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 45.2 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Asunto: Proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

El presente informe es preceptivo según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, aunque no tiene carácter vinculante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, en relación con el artículo 7h) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica la elaboración, tramitación e informe de las disposiciones generales de la Consejería; y de acuerdo con la instrucción cuarta apartado 3.c) la Instrucción N° 1/2017, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general.

El proyecto de Decreto se acompaña del visto bueno para la tramitación del proyecto de Decreto emitido por la Viceconsejera de la Consejería de Salud y Consumo. Analizado el texto remitido, se estima conveniente hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- Objeto y finalidad del proyecto normativo.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, dispone, en su artículo 11, que la Consejería de Salud y Consumo mantiene sus competencias actuales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	19/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm29PKNH6CNJAH8CPRJHYTMJJCA	PÁGINA	1/6	

Mediante el presente Decreto, se quiere dar respuesta a la creciente complejidad del sistema sanitario, el envejecimiento de la población y la demanda de una atención más personalizada y centrada en el paciente. Todo ello exige una reorientación de los sistemas de salud hacia modelos que prioricen la calidad, la seguridad de los cuidados y la continuidad asistencial.

Segunda.- Competencia. Desde el punto de vista competencial el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 46, establece que *«Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno»*. Asimismo, el artículo 47.1.1.ª del citado Estatuto, establece que es igualmente competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, *«...la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos»*.

La Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone en el artículo 27.19 que corresponde al Consejo de Gobierno: *«Aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos»*.

En cuanto a la competencia de autoorganización de la propia Administración autonómica, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional, cuya doctrina al respecto ha sido recogida en numerosas sentencias, entre otras, STC 77/2017, FJ 4, según la cual: *«La «potestad de autoorganización» de la Comunidad Autónoma (STC 204/1992, de 26 de noviembre (RTC 1992, 204), FJ 5) supone la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran la respectiva Administración autonómica o dependen de ella (STC 55/1999, de 6 de abril (RTC 1999, 55), FJ 3, y las que allí se citan) que nuestra doctrina ha identificado con la competencia autonómica en materia de régimen de organización de su autogobierno, esto es, de decidir cómo organizar el desempeño de sus propias competencias. Resulta de lo anterior que la Comunidad Autónoma puede «conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo» (STC 165/1986, de 18 de diciembre (RTC 1986, 165), FJ 6), creando los departamentos o unidades que estime convenientes en orden al adecuado ejercicio de las competencias que le han sido atribuidas, siempre y cuando con ello no interfiera en las que son propias del Estado»*.

Tercera.- Rango normativo y Naturaleza Jurídica.- Respecto al rango normativo de la disposición administrativa de carácter general proyectada, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. Por otra parte, el Estatuto de Autonomía dispone que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria (artículo 119.3). Así, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que a propuesta de las personas titulares de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	19/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm29PKNH6CNJAH8CPRJHYTMJJCA	PÁGINA	2/6	

las Consejerías (artículo 21.3), corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes y demás disposiciones reglamentarias que procedan (artículo 27.9); que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución; el Estatuto de Autonomía y las leyes (artículo 44.1); y que adoptarán la forma de decreto acordados en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste (artículo 46.2).

De este modo, hay que concluir que el Consejo de Gobierno está legitimado para adoptar, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Salud y Consumo, el proyecto de Decreto objeto de este informe.

Y en cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, estaríamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas, mediante las cuales una Administración organiza libremente sus órganos y servicios. Solo alcanzan a normar las relaciones de la Administración con los ciudadanos en la medida en que éstos se integran en la estructura administrativa. Los reglamentos de organización que no tienen como función la ejecución de la ley, han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior), (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

Por lo anterior, el Decreto proyectado no complementa ninguna ley previa, ni la desarrolla fijando derechos y obligaciones concretos, siendo un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.

Cuarta.- Regulación sustantiva. Respecto al contenido del decreto proyectado, se estima que en su conjunto respeta la normativa de general aplicación, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre de Administración de la Junta de Andalucía.

Quinta.- Procedimiento de elaboración. En cuanto al procedimiento de elaboración de los proyectos de reglamentos resulta aplicable lo establecido en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	19/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm29PKNH6CNJAH8CPRJHYTMJJCA	PÁGINA	3/6	

normas complementarias y de desarrollo, así como la instrucción cuarta de la Instrucción n.º1/2017, de la Viceconsejera de Salud, sobre procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones generales.

Del examen de la documentación remitida, consta que el procedimiento se inicia por acuerdo de la persona titular de la Consejería de Salud y Consumo de fecha 14 de agosto de 2024, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

En el expediente consta visto bueno para la tramitación del proyecto de Decreto emitido por la Viceconsejera de la Consejería de Salud y Consumo así la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de fecha 14 de agosto de 2024. Asimismo, se ha sometido el proyecto a informe de la Dirección General de Presupuestos acompañado de la citada MAIN.

El proyecto ha sido sometido a informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Asimismo, este proyecto ha sido sometido al Informe de la Unidad de Género de la Consejería de Salud y Consumo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otra parte ha solicitado el Informe de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Respecto al trámite de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se prescinde de los trámites de consulta, audiencia e información pública al tratarse de una norma de carácter organizativo.

También se ha elaborado por esta Secretaría General Técnica el Informe de valoración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), establecido en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta que en la actualidad aún no se ha creado la Oficina de Calidad Normativa, en relación con lo dispuesto en el régimen transitorio del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	19/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm29PKNH6CNJAH8CPRJHYTMJJCA	PÁGINA	4/6	

el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Por último, resulta necesario la incorporación al expediente del preceptivo Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, que ha sido solicitado en virtud de los artículos 41.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Sexta.- Forma y estructura del proyecto. En relación con la forma y estructura del proyecto, en general se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de noviembre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; así como las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El proyecto remitido se compone de una parte expositiva; una parte dispositiva, formada por dieciséis artículos y una parte final comprensiva de tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el texto del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Javier De la Torre López

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	19/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm29PKNH6CNJAH8CPRJHYTMJJCA	PÁGINA	5/6	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JAVIER DE LA TORRE LOPEZ	FECHA	19/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm29PKNH6CNJAH8CPRJHYTMJJCA	PÁGINA	6/6



INFORME SSCC 2024/47. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO.

Asunto: Decreto. Estructura Orgánica Consejería de Salud y Consumo. Naturaleza Jurídica: reglamento organizativo.

Remitido por la Consejería de Salud y Consumo el proyecto de decreto referenciado para la emisión de informe, conforme al artículo 78.a) del reglamento de organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del cuerpo de letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Junto al texto del borrador de decreto se remite expediente tramitado, que consta de:

- Acuerdo de inicio, de 14 de agosto de 2024.
- Memoria de análisis de impacto normativo, de 14 de agosto de 2024.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 16 de agosto de 2024, favorable.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de 16 de agosto de 2024, con observaciones
- Informe de 19 de agosto de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo a los efectos previstos en el art. 8.2 del decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento de la memoria de análisis de impacto normativo, favorable.
- Informe de 19 de agosto de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo a los efectos previstos en el art. 45.2 de la ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, favorable.
- Observaciones de la Unidad de Género, de 19 de agosto de 2024.

SEGUNDO.- A pesar de haber sido solicitado el informe con fecha 16 de agosto de 2024, a fecha 26 del mismo mes se remite la documentación complementaria indicada en el anterior antecedente y el texto del borrador de decreto ajustado a las observaciones contenidas en los correspondientes informes. Así pues, se informa el texto de borrador remitido en el día 26 de agosto y no el inicialmente remitido a informe.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL	27/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm63G4BA7DUDEMJF2DXGQ7WLV37	PÁG. 1/9	



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

SEGUNDA.- Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que “*son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.º La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*”, añadiendo el artículo 47.1 “*1.º La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*”.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “*conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo*” (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son “*los órganos e instituciones*” que configuran las respectivas administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL	27/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jm63G4BA7DUDEMJF2DXGQ7WLV37	PÁG. 2/9	



En cuanto a las competencias en materia de salud y consumo, el artículo 55 del Estatuto de Autonomía dispone que: “1. *Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como en el marco del artículo 149.1.16.º de la Constitución la ordenación farmacéutica. Igualmente le corresponde la investigación con fines terapéuticos, sin perjuicio de la coordinación general del Estado sobre esta materia.*

2. *Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.*

3. *Corresponde a Andalucía la ejecución de la legislación estatal en materia de productos farmacéuticos*

4. *La Comunidad Autónoma participa en la planificación y la coordinación estatal en materia de sanidad y salud pública con arreglo a lo previsto en el Título IX.”.*

Por su parte, el art. 58.2 del mismo Estatuto de Autonomía dispone que: “*La Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.º y 13.º de la Constitución, sobre las siguientes materias: (...) 4.º Defensa de los derechos de los consumidores, la regulación de los procedimientos de mediación, información y educación en el consumo y la aplicación de reclamaciones”.*

Por lo tanto, cuenta la Comunidad Autónoma de Andalucía con competencias en las materias objeto del presente decreto de estructura, por lo que procede el ejercicio de su potestad de autoorganización respecto de las mismas.

TERCERA.- Con relación al marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP), dispone lo siguiente: “1. *Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.*

2. *Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.*

3. *La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.*

4. *No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL

27/08/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm63G4BA7DUDEMJF2DXGQ7WLV37

PÁG. 3/9





En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la ley 9/2007, de 22 de octubre, de administración de la Junta de Andalucía (LAJA), determina que *“bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”*, y según el apartado 2 *“Es órgano superior la Consejería”*.

El artículo 23 de dicha ley propugna que *“la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”*.

Por último, el artículo 24.1 establece que *“la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”*.

CUARTA.- Sobre su estructura, que razonamos correcta, el proyecto remitido consta de dieciséis artículos (que refieren las competencias generales de la Consejería, las de cada uno de sus centros directivos centrales y las de los centros directivos del Servicio Andaluz de Salud), tres disposiciones adicionales (asignación de competencias, composición y funcionamiento de los órganos colegiados, habilitación para la ejecución), cuatro transitorias (tramitación de los procedimientos, adscripción de los puestos de trabajo, subsistencia de delegaciones de competencias y adscripción de entidades), una derogatoria y dos finales (desarrollo normativo y entrada en vigor).

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para la elaboración de reglamentos en el artículo 45 de la ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su nueva redacción dada por el decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

5.1. De la nueva regulación, cabe resaltar que los proyectos de decreto de estructura incorporan la memoria de impacto normativo (en adelante, MAIN), conforme a lo exigido en el artículo 45.1 b) de la citada ley de Gobierno. En este caso, dado el contenido propio de los decretos de estructura y la justificación ofrecida por el centro directivo competente, incorpora una memoria abreviada ex artículo 7 ter del decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Ahora bien, precisamente por el carácter organizativo del decreto de estructura, y conforme a lo dispuesto en los apartados h) e i) del art.7 bis del decreto 622/2019, debe justificarse adecuadamente las circunstancias que determinan la no realización de la consulta pública, y la no realización del trámite de audiencia e información pública, no bastando únicamente la invocación del carácter autoorganizativo de la norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL

27/08/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm63G4BA7DUDEMJF2DXGQ7WLV37

PÁG. 4/9





Asimismo, debe destacarse que, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 bis del decreto 622/2019, el órgano directivo competente para la realización de la memoria deberá actualizar el contenido de ésta con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de elaboración normativa: *“En especial, se actualizará el apartado relativo a la descripción de la tramitación y petición de informes, que comprenderá la valoración de las observaciones y alegaciones formuladas a lo largo de todo el procedimiento”*. En el expediente que se informa, la MAIN no recoge las observaciones formuladas por los informes preceptivos, por lo que debe ser corregida para integrar el resultado de tales informes respecto del texto definitivo a aprobación.

No obstante -y según se indicó- sí se ha remitido un texto con los cambios introducidos, que es el que en las consideraciones jurídicas siguientes queda informado.

5.2. La MAIN afirma que la norma que se tramita no tiene impacto económico directo o indirecto, no supone ni incremento ni decremento de ingresos o gastos, no posee pertinencia de género ni relevancia sobre la infancia y adolescencia ni sobre la familia, como tampoco requiere de tecnologías de la información y comunicación. Ello determina la efectiva tramitación que efectivamente ha tenido, habida cuenta la no concurrencia de los presupuestos que hubieran exigido informes preceptivos.

5.3. En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los *“Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”*. Según la STS de 29 de abril de 2010, rec. núm. 983/2007: *“En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»”*.

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

SEXTA.- Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones generales, que actúan como presupuesto del enfoque global del decreto:

6.1.- Tres son las ideas centrales que caracterizan la nueva estructura competencial de la Consejería de Salud y Consumo que se propone con el borrador de decreto que se informa:

- La primera atañe a la *“creciente complejidad del sistema sanitario, el envejecimiento de la población y la demanda de una atención más personalizada y centrada en el paciente”*, lo cual tiene como consecuencia *“una reorientación de los sistemas de salud hacia modelos que prioricen la calidad, la seguridad de los cuidados y la continuidad asistencial”* que justifica la sustitución de la Dirección

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL

27/08/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm63G4BA7DUDEMJF2DXGQ7WL37

PÁG. 5/9





General de Atención Sociosanitaria, Salud Mental y Adicciones por la Dirección General de Cuidados y Atención sociosanitaria.

- La segunda idea tiene que ver con el “*contexto de digitalización acelerada*” y la exigencia de contar con “*sistemas robustos y eficientes que puedan manejar datos de salud a gran escala*”, lo cual determina la creación de una Dirección General de Sistemas de Información y Comunicaciones en el Servicio Andaluz de Salud (SAS).
- La tercera es mera aplicación del principio de eficiencia y racionalización ante la existente coincidencia sustancial de competencias, de tal modo que se suprime la Dirección General de Humanización, Planificación, Coordinación y Cuidados del SAS en beneficio de una más racional Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo como órgano directivo de la Consejería.

Estas tres ideas vertebran la nueva estructura de la Consejería en sus servicios centrales y del SAS como agencia administrativa adscrita, siendo continuista el resto del texto para con el decreto de estructura actualmente vigente en relación con los demás centros directivos de una y otra estructura administrativa y las competencias actualmente atribuidas.

Respecto de las citadas innovaciones, con independencia del mero juicio de oportunidad -que es ajeno a este informe- sí cabe apreciar desde un discurso jurídico cómo la motivación que se exige (ex art. 35.i de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas) de las decisiones discrecionales (y el ejercicio de la potestad de autoorganización, lo es) queda cubierta en el caso que nos concierne ante la evidencia fáctica que la reciente pandemia ha demostrado en relación con las exigencias de los sistemas de salud pública, lo cual unido a la característica pirámide poblacional de Andalucía, otorgan una motivación fáctica a la decisión de reorganización propuesta.

Junto a ello, la exigencia derivada del principio de eficiencia y eficacia es razón suficiente para evitar la existencia de diferentes estructuras administrativas con competencias administrativas coincidentes, lo cual en el caso que nos concierne, explica la reorientación de la Secretaría de Planificación Asistencial y Consumo y de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud, redefinición de funciones de uno y otro centro directivo que permiten la supresión de la Dirección General de Humanización, Planificación, Coordinación y Cuidados del SAS sin merma en el efectivo desempeño de las funciones atribuidas en la actualidad.

6.2.- Más allá de la mera invocación a precedentes, el que el decreto de estructura de la Consejería de Salud y Consumo integre la estructura directiva del SAS se explica por la naturaleza jurídica de esta agencia (administrativa) y la importancia que, cuantitativa y cualitativamente, tiene en la estructura sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, importancia que aconseja el tratamiento en una misma norma autoorganizativa de los centros directivos de una y otra estructura administrativa (la matriz y la instrumental) para afianzar los mecanismos que conforman la relación de dependencia de la segunda para con la primera.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL

27/08/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm63G4BA7DUDEMJF2DXGQ7WLV37

PÁG. 6/9





6.3.- El presente decreto de estructura se tramita en un interín en el que por ley se ha creado el Instituto de Salud de Andalucía (ISA, ley 1/2024, de 21 de junio, de creación del Instituto de Salud de Andalucía) pero aún no se ha producido el hecho determinante descrito en su disposición final quinta: “*el funcionamiento efectivo del Instituto se iniciará con la entrada en vigor de sus estatutos aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno que incluirán, en todo caso, las previsiones establecidas en el artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre*”, razón por la cual “*hasta tanto se proceda a la aprobación de los estatutos, así como a la aprobación de la correspondiente relación de puestos de trabajo, las funciones que son asignadas por esta Ley al Instituto continuarán siendo ejercidas por los órganos de las entidades objeto de integración que hasta ahora las venían desarrollando materialmente*” (disposición transitoria primera).

Este es el motivo que sostiene la necesaria cita del ISA como agencia adscrita a la Consejería de Salud y Consumo, pero también la transitoria subsistencia de la adscripción de la Escuela de Salud Pública SA y de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, con referencias en los distintos artículos reguladores del centro directivo sobre los que recae dicha adscripción, tal y como correctamente indica la disposición transitoria cuarta del borrador de decreto: “*Las entidades Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, y Escuela Andaluza de Salud Pública S.A. se adscribirán a la Consejería de Salud y Consumo, a través de la Secretaría General de Salud Pública e I+D+i en Salud, hasta el momento de la entrada en vigor de los estatutos del Instituto de Salud de Andalucía, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 1/2024, de 21 de junio, de creación del Instituto de Salud de Andalucía*”.

SÉPTIMA.- Al texto articulado se realizan las siguientes observaciones de fondo:

7.1.- Art. 2.5: Tal y como se ha indicado en anteriores ocasiones (cfr. informe SSCC 54/22 sobre el proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad), la adscripción de entidades instrumentales a la Viceconsejería no debe hacernos olvidar que, en la medida en que estos organismos desarrollan y ejecutan competencias sectoriales residenciadas en los distintos órganos directivos, existe una clara línea de dependencia funcional entre cada una de las agencias y el centro directivo correspondiente al que compete el control de eficacia en tales concretas actuaciones y funciones. Por ello se propone la introducción de un nuevo párrafo in fine con el siguiente tenor: “*Quedan adscritas a la Viceconsejería, sin perjuicio del ejercicio del control de eficacia que ejerzan los distintos centros directivos sobre cada entidad instrumental en el particular ámbito competencial de cada cual, las siguientes entidades instrumentales: (...)*”.

7.2.- Arts. 4, 5, 7 y concordantes: La referencia al contrato programa como forma en que se sustancia el poder de dirección de la entidad matriz sobre la instrumental no debiera cerrarse a otras formas alternativas, pudiendo aludirse a la expresión “*contrato programa o análogo instrumento de dirección*”.

7.3.- Art. 12: Hasta este momento, la técnica normativa desarrollada ha consistido en atribuir a cada centro directivo la competencia sobre un conjunto de sectores materiales, sin especificar qué potestades (subvencionadora, de contratación, de revisión, de responsabilidad patrimonial...) le quedan específicamente atribuidas; ello presupone la remisión a las normas generales que sitúan la titularidad de tal competencia en el titular del órgano (la Consejería) para aplicar la técnica de la delegación respecto de tales potestades.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL

27/08/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm63G4BA7DUDEMJF2DXGQ7WLV37

PÁG. 7/9





Esta forma de proceder se quiebra en el presente precepto.

Sin que quepa realizar una observación de legalidad por ello, sí se quiere hacer una llamada en relación a las distintas consecuencias que tiene que una determinada potestad se atribuya por decreto a un determinado centro directivo, frente a la decisión de delegación de tal potestad, técnica que presupone que “*las resoluciones administrativas que se adopten por delegación (...) se considerarán dictadas por el órgano delegante*” (art. 102.3 LAJA y art. 9.4 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público).

7.4.- Art. 16: A pesar de no ser preceptivo su informe, la creación de una Dirección General de Sistemas de Información y Comunicaciones en el SAS merece atender a la posición que la Agencia Digital de Andalucía tenga sobre las competencias que se atribuyen a este centro directivo.

Si bien es cierto que el ámbito competencial de la misma se refiere a la “*administración de la Junta de Andalucía*” (art. 6 del decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía), la adscripción del SAS a la Consejería de Salud y la importancia que la digitalización supone en el ámbito de las competencias de dicha Consejería (razón que es la que motiva la inclusión de la estructura orgánica del SAS en el decreto de estructura de tal Consejería), considero explica suficientemente la oportunidad de contar con el criterio homogeneizador dado por la agencia administrativa competente en la materia.

OCTAVA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, realizamos las siguientes observaciones:

8.1.- Exposición de motivos: En sus párrafos tercero y quinto se repite la idea relativa a que “*todo ello exige una reorientación de los sistemas de salud hacia modelos que prioricen la calidad, la seguridad de los cuidados y la continuidad asistencial*”; ganaría el texto con una redacción que evitase esta reiteración.

8.2.- Artículo 2.5: Considero que la descripción de la estructura interna del SAS tiene mejor ubicación como apartado propio del art. 11. De la misma forma, la adscripción del Consorcio Sanitario Público del Aljarafe al SAS encuentra mejor sistemática como apartado propio del art. 11.

Por otro lado, habida cuenta que la adscripción de las entidades instrumentales cobra plenos efectos con la publicación del decreto, entiendo preferible la expresión “*quedan adscritas*” (en presente) a “*estarán adscritas*” (en futuro), lo cual también es aplicable al art. 2.6, 2.7 y análogos.

8.3.- Art. 6 bb: La expresión “*tutela*” encuentra sentido en relaciones de dependencia (por ejemplo, arts. 5.x, 6.cc) pero no en caso de dependencia orgánica, como es el caso del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas.

8.4.- Artículo 9: en su letra a) y análogos: La expresión “*cuidados*” merece una referencia explicativa que permita la mejor comprensión de su significado, en su caso por remisión a la normativa o instrumentos de planificación que la definan en relación con el contexto del presente decreto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL

27/08/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jm63G4BA7DUDEMJF2DXGQ7WLV37

PÁG. 8/9





Por otro lado, corríjase la numeración para integrar la letra “ñ” en su orden alfabético.

En lo demás, se informa favorablemente. Este es mi informe, que someto con gusto a otro más cualificado.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica. Fdo. José Ortiz Mallol, letrado de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO ORTIZ MALLOL	27/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm63G4BA7DUDEMJF2DXGQ7WLV37	PÁG. 9/9



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEFINITIVA

1 RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Viceconsejería	Fecha	14-08-2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input checked="" type="checkbox"/>
	Orden.		<input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRENQNF4HDKU9BDTEZX4RJ2D	PÁG. 1/22	

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Modificación del Decreto de estructura de la Consejería.
Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actualizar la organización administrativa de la Consejería para una mayor eficacia y eficiencia. 2. Delimitar de manera más precisa las competencias y funciones a desarrollar por los órganos afectados.
Principales alternativas consideradas	No existe otra alternativa que la escogida para modificar el Decreto de estructura de la Consejería.
CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	11 artículos, 3 disposiciones adicionales, 4 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.
RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	
El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en sus artículos 46.1ª y 47.1.1ª, establece que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía la organización y estructura de sus	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRENKQNF4HDKU9BDTEZX4RJ2D	PÁG. 2/22	

instituciones de autogobierno, así como en las especialidades de la organización propia de la comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismo autónomos.

4. LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

TRAMITACIÓN

Consulta pública previa

SÍ NO

Fecha de la consulta:

Resultado y valoración

Trámite de Audiencia e información pública

SÍ NO

Fecha de la consulta:

Informes y dictámenes a recabar

1.Dirección General de Presupuestos

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA LUISA DEL MORAL LEAL

28/08/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmRRENKQNF4HDKU9BDTEZX4RJ2D

PÁG. 3/22



	2. Secretaría General para la Administración Pública
	3. Unidad de Igualdad de Género
	4. Secretaría General Técnica (incluye el informe correspondiente al órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa)
	5. Gabinete Jurídico
Resultado y valoración	Dirección General de Presupuestos: Ha informado favorablemente, sin realizar observaciones.
	Secretaría General para la Administración Pública: Se han incluido todas las observaciones realizadas.
	Unidad de Igualdad de Género: Se han incluido todas las observaciones realizadas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRENKQNF4HDKU9BDTEZX4RJ2D	PÁG. 4/22	

	Secretaría General Técnica: Ha informado favorablemente tanto el contenido de la MAIN como del texto del Decreto.	
	Gabinete Jurídico: Se han incluido todas las observaciones realizadas tanto al contenido de la presente MAIN como del texto del Decreto.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su	No afecta a los capítulos y fuentes financieras afectados

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRENKQNF4HDKU9BDTEZX4RJ2D	PÁG. 5/22	

	vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No supone ni incremento ni decremento de ingresos ni de gastos
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRENKQNF4HDKU9BDTEZX4RJ2D	PÁG. 6/22	

Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
----------------------------	---	--

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRENKQNF4HDKU9BDTEZX4RJ2D	PÁG. 7/22	

2 JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a los efectos previstos en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se emite la presente memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de disposición citado en el encabezamiento. La misma se ajusta en su elaboración a la estructura establecida por la Guía Metodológica aprobada por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024 (publicada en el BOJA número 95, del 17 de mayo).

Esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) se elabora de forma abreviada al tratarse de un proyecto que no tiene un impacto relevante ni significativo de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, tal como se justifica en los correspondientes apartados de esta MAIN, constituyendo su objeto la mejor delimitación de las competencias de los órganos administrativos afectados por razones de eficacia y eficiencia, con la consiguiente adecuación de la estructura organizativa.

3 OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA:

3.1 Causas, fines y objetivos perseguidos:

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, consolidó un modelo organizativo basado en el establecimiento y definición del Sistema Sanitario Público de Andalucía como el conjunto de recursos, medios y actuaciones de las Administraciones Sanitarias Públicas de la Comunidad Autónoma o vinculados a las mismas, orientados a satisfacer el derecho a la protección de la salud a través de la promoción, la prevención y la atención sanitaria.

La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 10.1.h), establece que corresponde al Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía, dictar Decretos que supongan la creación de Consejerías, la modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, regula en el Título II la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, así como el régimen general de los órganos y unidades administrativas, definiendo su estructura central y territorial.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA LUISA DEL MORAL LEAL

28/08/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmRRENKQNF4HDKU9BDTEZX4RJ2D

PÁG. 8/22



El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, creó la Consejería de Salud y Consumo, estableciendo las competencias de la misma. Su estructura orgánica fue configurada mediante el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, creó la Consejería de Salud y Consumo, estableciendo las competencias de la misma. Su estructura orgánica fue configurada mediante el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

El artículo 11 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, dispone que la Consejería de Salud y Consumo mantiene sus actuales competencias. No obstante, la experiencia acumulada desde la puesta en funcionamiento de la estructura de la Consejería ha puesto de manifiesto la necesidad, por razones de eficacia, eficiencia y de actualización de la organización administrativa, de redistribuir algunas de las competencias asignadas anteriormente a distintos centros directivos.

Así pues, mediante el presente Decreto, se quiere dar respuesta a la creciente complejidad del sistema sanitario, el envejecimiento de la población y la demanda de una atención más personalizada y centrada en el paciente. Todo ello exige una reorientación de los sistemas de salud hacia modelos que prioricen la calidad, la seguridad de los cuidados y la continuidad asistencial. En este contexto, la actual Dirección General de Atención Sociosanitaria, Salud Mental y Adicciones se reconfigura en la nueva Dirección General de Cuidados y Atención sociosanitaria, dando con ello respuesta a la necesidad imperante de garantizar la excelencia en la atención sanitaria, mejorar los resultados en salud de la población y la mejora continua de la calidad de los cuidados ofrecidos a la población en todas las fases del ciclo vital, desde la infancia hasta el final de la vida.

Esta Dirección General tiene como objetivo fundamental coordinar y supervisar las políticas de cuidados, asegurando que se implementen de manera efectiva y eficiente en todos los niveles del sistema de salud.

Por otra parte, la creciente complejidad del sistema sanitario, el envejecimiento de la población y la demanda de una atención más personalizada y centrada en el paciente, exigen una reorientación de los sistemas de salud hacia modelos que prioricen como objetivos la calidad, la seguridad de los cuidados, la continuidad asistencial, y la sostenibilidad de los servicios.

En un contexto de digitalización acelerada y creciente dependencia de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en el que el sistema de salud no es la excepción, es de vital importancia el refuerzo y la apuesta decidida por la definición y puesta en marcha

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA LUISA DEL MORAL LEAL

28/08/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmRRENQNF4HDKU9BDTEZX4RJ2D

PÁG. 9/22



de estrategias de transformación digital como elemento de tracción que garanticen dichos objetivos.

Así mismo, la pandemia de Covid-19 ha demostrado la importancia crítica de tener sistemas robustos y eficientes que puedan manejar datos de salud a gran escala, facilitar la comunicación entre diversas entidades sanitarias, y soportar la telemedicina y otros servicios digitales, todo ello en un entorno de creciente complejidad en el que el foco en la ciberseguridad y la resiliencia se convierte en primordial.

En este contexto, la creación de una Dirección General de Sistemas de Información y Comunicaciones en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud se erige como una necesidad imperante para garantizar la puesta en marcha de las políticas y planes de acción estratégicos necesarios para garantizar que las capacidades que aportan las tecnologías de la información sean un factor determinante en la reorientación de los sistemas de salud y la transformación de la organización.

Esta Dirección General tiene como objetivo fundamental liderar la puesta en marcha de las políticas y planes estratégicos necesarios para la transformación digital efectiva en todos los ámbitos de la organización.

Del mismo modo, por razones de eficacia y racionalización en el reparto de competencias, se suprime en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud la anterior Dirección General de Humanización, Planificación, Coordinación y Cuidados, y se reconfigura en el ámbito de la Consejería la anterior Secretaría General de Humanización, Planificación, Atención sociosanitaria y Consumo, pasando a denominarse Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo, denominación más acorde con las competencias que asume.

Así pues, resulta necesario dictar el presente Decreto para adecuar la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, y del Servicio Andaluz de Salud a las nuevas necesidades detectadas dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

3.2 Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea:

No existe ninguna alternativa, puesto que la estructura de la Consejería se tiene que regular mediante Decreto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRENKQNF4HDKU9BDTEZX4RJ2D	PÁG. 10/22	

3.3 Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se justifica la adecuación del proyecto a los siguientes principios de buena regulación:

Adecuación a los principios de necesidad y eficacia: Según el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud de estos principios, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La razón de interés general que justifica la aprobación del Decreto es la necesaria redistribución de funciones y atribuciones entre los centros directivos de la Consejería de Salud y Consumo y del Servicio Andaluz de Salud.

Esta disposición es el instrumento adecuado para lograr este objetivo, ya que el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

Adecuación al principio de proporcionalidad: En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa normativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Al tratarse de una norma de carácter organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía, no impone ningún tipo de medidas restrictivas de derechos u obligaciones, ni impone carga administrativa alguna para la ciudadanía y para las empresas. La iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, cumpliendo así con el principio de proporcionalidad.

Adecuación al principio de seguridad jurídica: El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Dicho principio también se cumple con este proyecto. No hay incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico determinado por el precitado Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. Además, con la aprobación del presente decreto, éste quedará integrado en el ordenamiento jurídico vigente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRENQNF4HDKU9BDTEZX4RJ2D	PÁG. 11/22	

Adecuación al principio de transparencia: En cuanto al principio de transparencia, no cabe aquí su aplicación directa al tratarse de una norma organizativa de la propia Administración. Dicha naturaleza justifica que en el procedimiento de elaboración de la norma se prescinda de los trámites de consulta, audiencia e información públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, se arbitrarán las medidas necesarias para permitir su conocimiento por parte de la ciudadanía.

Adecuación al principio de eficiencia: En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

El presente decreto no impone medidas restrictivas de derechos u obligaciones ni carga administrativa alguna. Además, favorece la racionalización de la estructura organizativa y el funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, lo que redundará en la gestión de los recursos públicos.

4 RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS:

Con carácter previo, se analiza la competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para aprobar la presente norma y la justificación de su rango formal.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno (artículo 46.1.^ª), así como sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos (artículo 47.1).

El mismo texto estatutario establece en el apartado segundo de su artículo 133 que la Administración de la Junta de Andalucía desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos, añadiendo su apartado tercero que todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se integran en su Administración.

De esta forma, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), dispone en su artículo 13 que, bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas, definiendo a los órganos administrativos como unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRENKQNF4HDKU9BDTEZX4RJ2D	PÁG. 12/22	

Por su parte, el artículo 16 contiene una clasificación de los órganos administrativos, estableciendo que es órgano superior la Consejería y son órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General. Asimismo, identifica como órganos directivos periféricos a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, a la Delegación Provincial de la Consejería y, en su caso, a la Delegación Territorial.

De acuerdo con el artículo 21 del mismo texto legal, los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía se crean, modifican y suprimen por decreto del Consejo de Gobierno, sin perjuicio del régimen establecido para los órganos colegiados.

Por lo que respecta a la organización central de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 23 de la LAJA dispone que ésta se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad. Conforme al artículo 24, la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales, aunque podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno. A alguno de estos órganos se podrán adscribir entidades públicas vinculadas o dependientes de la Consejería que desarrollen sus funciones en su ámbito competencial.

Finalmente, el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, enumera entre las competencias que le corresponden al Consejo de Gobierno la de aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos. Una competencia que se ejerce a propuesta de la Consejera de Salud y Consumo de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.3 de la citada ley.

El objeto del proyecto normativo es modificar el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, en el sentido expuesto en el apartado A) de esta memoria de análisis de impacto normativo.

Finalmente, se ha optado por la eliminación de la “vacatio legis” debido a que este Decreto responde a la modificación de otro ya preexistente, el cual lleva dos años en vigor y que es plenamente conocido por sus destinatarios. Además, al tratarse de una norma de carácter organizativo, no impone ningún tipo de medidas restrictivas de derechos u obligaciones, ni impone carga administrativa alguna para la ciudadanía y para las empresas. Ello, unido al hecho de que con la modificación se pretende adaptar la estructura orgánica de la Consejería a las competencias que ahora se le atribuyen en virtud del precitado Decreto del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRENKQNF4HDKU9BDTEZX4RJ2D	PÁG. 13/22	

Presidente, justifica la conveniencia de determinar que su entrada en vigor se producirá un día después de su publicación en el BOJA.

5 LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS:

Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

6 IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO:

6.1 Impacto económico:

El Decreto objeto de la presente MAIN no afecta de forma ni directa ni indirecta a ninguna actividad económica o sector en particular, puesto que es una norma meramente organizativa de la estructura de la propia Consejería.

6.2 Impacto económico-financiero y presupuestario:

Respecto a la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, aprobada mediante el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, la que pretende establecerse mediante este proyecto de Decreto, supone, fundamentalmente:

- La desaparición de cuatro entidades instrumentales que en el Decreto 156/2022 aparecían adscritas a la Consejería de Salud y Consumo (FISEVI, FIMABIS, FIBAO y Fundación Rey Fahd), las tres primeras (FISEVI, FIMABIS y FIBAO) por haber perdido la condición de entidades del sector público de la Junta de Andalucía y la cuarta (Fundación Rey Fahd) por haber sido liquidada y disuelta por la Junta de Andalucía.
- La aparición del Instituto de Salud de Andalucía, tras haber sido creado mediante Ley 1/2024, de 21 de junio, aunque su funcionamiento no se iniciará hasta que no se apruebe mediante Decreto sus respectivos Estatutos y en ese momento habrá que modificar el presente proyecto de Decreto para eliminar del mismo el correspondiente centro directivo que tenga asignado en él sus competencias.
- La sustitución de la Secretaría General de Humanización, Planificación, Atención Sociosanitaria y Consumo por otra que va a denominarse “Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo” dentro de la Consejería de Salud y Consumo
- El reemplazo de la Dirección General de Atención Sociosanitaria, Salud Mental y Adicciones por la de “Dirección General de Cuidados y Atención Sociosanitaria” en la propia Consejería.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	28/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRENKQNF4HDKU9BDTEZX4RJ2D	PÁG. 14/22



- e) La sustitución de la Dirección General de Humanización, Planificación, Coordinación y Cuidados por otra que va a denominarse “Dirección General de Sistemas de Información y Comunicación” en el seno del Servicio Andaluz de Salud.
- f) El cambio en la denominación de ciertos centros directivos, la reasignación de competencias por parte de los mismos o una mayor precisión en la definición de estas competencias.

El impacto económico-presupuestario de esta nueva estructura no afecta ni a los ingresos ni a los gastos actuales ni de ejercicios futuros ni de la Consejería de Salud y Consumo ni del SAS derivado de la sustitución de órganos directivos y de la incorporación/modificación/sustitución de competencias.

En definitiva, estos cambios en la estructura de esta Consejería y del SAS no va a suponer ni incremento ni decremento de los gastos ni de los ingresos respecto a las necesidades actuales, puesto que la nueva estructura incluye los mismos órganos directivos que el decreto anterior, el cual se pretende reemplazar.

En cuanto a la creación del Instituto de Salud, como ya se ha comentado tampoco tiene incidencia económica- presupuestaria para la Consejería de Salud y Consumo en su conjunto, pues como se ha indicado, en el momento que se creen sus Estatutos será necesario realizar una modificación del presente proyecto de Decreto para eliminar del mismo el correspondiente centro directivo que tenga asignado en él sus competencias.

Por tanto, la aprobación este nuevo proyecto de Decreto de Estructura de la Consejería de Salud y Consumo no va suponer el consumo de más recursos económicos que el Decreto 156/2022.

7 IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA, Y EN LA FAMILIA:

7.1 Impacto de género:

7.1.1 Enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género.

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de promover aquellas condiciones, que hagan reales y efectivas la libertad e igualdad de todas las personas. Asimismo, en su artículo 14 proclama que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Los artículos 4 y 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establecen el principio de igualdad entre mujeres y hombres

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRENQNF4HDKU9BDTEZX4RJ2D	PÁG. 15/22	

como un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

El artículo 10.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, dispone que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquella en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social. Además, en el artículo 15 se garantiza la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. Asimismo, el artículo 35 recoge que toda persona tiene derecho a que se respete su orientación sexual y su identidad de género y que los poderes públicos promoverán políticas para garantizar el ejercicio de este derecho.

En el ámbito autonómico, afectan a la materia de igualdad de género de manera específica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y su desarrollo reglamentario. Además, cabe citar el Decreto 437/2008, de 2 de septiembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para la igualdad de mujeres y hombres; el Decreto 20/2010, de 2 de febrero, por el que se regula la Comisión de Impacto de Género en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto 440/2010, de 14 de diciembre, por el que se regula la elaboración del informe periódico, relativo a la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito competencial de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto 12/2011, de 25 de enero, por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación de las Políticas Autonómicas y Locales para la igualdad de género; el Decreto 154/2011, de 10 de mayo, por el que se regula el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres.

7.1.2 Pertinencia de género y contenido de la disposición.

El artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, dispone que los poderes públicos de Andalucía incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres. A este fin, todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de manera efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. Así, en el proceso de tramitación de esas decisiones deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRENQNF4HDKU9BDTEZX4RJ2D	PÁG. 16/22	

En desarrollo de ese precepto se aprobó el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, cuyo artículo 3.2 exige el informe de evaluación del impacto de género en la elaboración de todas las disposiciones con carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías en ejercicio de la potestad prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esto es, la potestad reglamentaria que tienen las personas titulares de las Consejerías en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas.

Asimismo, el artículo 4 dispone que la emisión del informe corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate, debiendo acompañar al acuerdo de iniciación con carácter preceptivo.

Por su parte, el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, regula en su apartado 1 el contenido mínimo del informe, señalando los extremos que deben aparecer en el mismo, si bien el apartado 2 prevé el supuesto de que la disposición no produzca efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en cuyo caso se reflejará esta circunstancia en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 133.2, establece que la Administración de la Junta de Andalucía desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos. En el apartado 3 del citado artículo se dispone que todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se integran en su Administración.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía dispone que bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas (artículo 13.1) y define los órganos administrativos (artículo 13.2) como unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo, estableciéndose, en el artículo 16 la clasificación de los órganos administrativos, siendo el órgano superior la Consejería, órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General y los órganos directivos periféricos, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, la Delegación Provincial de la Consejería y, en su caso, la Delegación Territorial.

Por otra parte, la creación, modificación y supresión de órganos, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se efectúa mediante decreto del Consejo de Gobierno, sin perjuicio del régimen establecido para los órganos colegiados y los

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRENQNF4HDKU9BDTEZX4RJ2D	PÁG. 17/22	

requisitos para la creación de los órganos, que se encuentran en el artículo 22 del mismo texto legal.

Por otra parte, el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que al Consejo de Gobierno le corresponde aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.

El objeto del proyecto normativo es modificar el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, en el sentido expuesto en el apartado A) de esta memoria de análisis de impacto normativo.

Una vez analizado el proyecto de Decreto, podemos concluir que del mismo no se desprenden posibles impactos desde una perspectiva de género; se trata de una norma de carácter organizativo que no afecta al género de los administrados de manera directa, ni va a producir efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Por último, consideramos que el proyecto de disposición respeta las normas dictadas para evitar el lenguaje sexista, si bien se corregirá durante la instrucción del procedimiento de elaboración de la misma cualquier deficiencia que pueda ser observada.

7.1.3 Conclusión.

El Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, y del Servicio Andaluz de Salud no es pertinente al género.

7.2 **Impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia:**

A tenor de las exigencias previstas por el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, así como con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas debe manifestarse que el objeto de regulación de este decreto no tiene efectos sobre la infancia, la adolescencia y familias.

En conclusión, el impacto en la infancia, adolescencia y familias de este proyecto normativo es neutro.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA LUISA DEL MORAL LEAL

28/08/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmRRENKQNF4HDKU9BDTEZX4RJ2D

PÁG. 18/22



8 MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Este decreto no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación. Tampoco prevé ningún procedimiento administrativo que pueda iniciarse o tramitarse de forma electrónica.

9 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS:

En el procedimiento de elaboración de esta norma se siguen los trámites que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

Igualmente, en el ejercicio de la potestad reglamentaria se tiene en cuenta lo recogido en los artículos 128 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo referente a la naturaleza jurídica de este proyecto, y según el criterio que viene sosteniendo el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, nos encontramos ante una disposición reglamentaria de tipo organizativo y no ejecutivo o de desarrollo de las leyes, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la administración tiene para regular su funcionamiento interno.

De ello se derivan al menos dos consecuencias directas en cuanto a la tramitación del presente proyecto de decreto:

En primer lugar, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, *"Los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública, regulados en la letra d), no se aplicarán a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, ni cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen". Respecto al trámite de consulta pública previa, hay que estar al artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, en virtud del cual "Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente"*.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	28/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRENQNF4HDKU9BDTEZX4RJ2D	PÁG. 19/22



Como se ha indicado, el proyecto normativo se limita a dar nueva denominación a centros directivos ya existentes, a suprimir y crear un nuevo órgano directivo en el SAS, a incluir como entidad instrumental adscrita a la Consejería al IAS, a suprimir la referencia a entidades instrumentales que ya no forman parte del Sector Público Andaluz, así como a la asignación de nuevas competencias a órganos directivos, así como reasignación de competencias entre ciertos órganos directivos y la mayor precisión en la definición de estas competencias.

Por tanto, no regula, por tanto, relaciones ad extra de la Administración con ciudadanos o empresas, ni altera el contenido material de la competencia. Por esta razón, puede asegurarse que no existen potenciales destinatarios del proyecto de norma reglamentaria fuera del ámbito organizativo interno de la administración, ya sean personas titulares de derechos e intereses legítimos que pudieran resultar afectados, o bien organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas, cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la norma, que vayan a verse afectadas por la misma.

Ello justifica que no se haya llevado a cabo para el presente proyecto el trámite de consulta pública previa, ni concedido trámite de audiencia o abierto un plazo de información pública. La excepción a la regla general, en este caso, tiene una base sólida en las previsiones legales indicadas, sin necesidad de efectuar una interpretación extensiva que rechaza la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Por otra parte, como informes preceptivos, se han recabado los que a continuación se relacionan, con el siguiente resultado:

9.1 Informe de la Dirección General de Presupuestos.

Solicitado en virtud de lo establecido en el artículo 35.2.b) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía).

En el mismo, emitido con fecha 16 de agosto, se concluye que *“Por tanto, y de acuerdo con lo indicado anteriormente se informa favorablemente el “proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo” objeto del presente expediente.”*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	28/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRENKQNF4HDKU9BDTEZX4RJ2D	PÁG. 20/22	

9.2 Informe de la Secretaría General para la Administración Pública

Solicitado en virtud de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En su informe, emitido con fecha 16 de agosto, informa favorablemente la inclusión en el expediente de una MAIN abreviada y realiza una serie de observaciones formales al texto que han sido todas incluidas en el texto definitivo.

9.3 Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género

Solicitado en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía).

El mismo ha sido emitido con fecha 19 de agosto y se han incluido todas las observaciones establecidas con respecto al texto.

9.4 Informes de la Secretaría General Técnica:

9.4.1 Informe sobre la MAIN:

Según la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, “*En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA LUISA DEL MORAL LEAL

28/08/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmRRENKQNF4HDKU9BDTEZX4RJ2D

PÁG. 21/22



la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma”.

El mismo ha sido emitido con fecha 19 de agosto, en el sentido de informar favorablemente el contenido de la MAIN.

9.4.2 Informe de legalidad:

Según lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

El mismo ha sido emitido con fecha 19 de agosto, en el sentido de informar favorablemente el contenido del texto.

9.5 Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

Solicitado en virtud de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

El mismo ha sido emitido con fecha 27 de agosto y, en general, se ha de indicar que se han incluidos todas las observaciones y consideraciones realizadas en el mismo tanto al contenido de la presente MAIN, donde se ha recogido lo establecido en los párrafos segundo párrafo del apartado 5.1 (dentro del este apartado 9 de la MAIN, como todas las observaciones de fondo y forma realizados en la consideración Jurídica Séptima y Octava.

LA VICECONSEJERA

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA LUISA DEL MORAL LEAL	28/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmRRENKQNF4HDKU9BDTEZX4RJ2D	PÁG. 22/22

